

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 25 de octubre de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No.595

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Allegado por parte del demandante OMAR LONDOÑO FUELPAZ, dentro del proceso Verbal Sumario de Custodia y cuidado Personal de la niña C.L.C, en contra de la señora VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, derecho de petición a fin de que se ordene acompañamiento policivo en aras de que la señora VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ de cumplimiento a las citaciones que se están realizando por parte de la comisaría de familia, para llevar a cabo lo ordenado por el juez en auto N°240 del 14 de marzo de 2023.

Ahora bien, estudiada la solicitud y teniendo en cuenta que lo que aquí se debate es el ordenamiento del acompañamiento policivo para que la demandada acuda a las citaciones realizadas por la comisaría de familia, para llevar a cabo terapias de integración del vínculo filial entre la niña C.L.C. y su padre OMAR LONDOÑO FUELPAZ, este despacho se permite aclarar que la figura de Derecho de Petición consagrada en el artículo 23 Constitucional, tiene como finalidad, entre otras, la solicitud de información documentos o copias de documentos, por lo que, atendiendo estas directrices, el ordenamiento de acompañamiento policivo, no pueden ser reguladas o modificadas mediante la radicación de un Derecho de petición, toda vez que lo pretendido corresponde a trámites administrativos que se deben adelantar ante la Comisaría de Familia.

En consecuencia, resulta pertinente hacer claridad al peticionario, que en caso de persistir el incumplimiento de lo dispuesto en el acta N°. 39 del 14 de marzo de 2023, deberá acudir ante la jurisdicción penal, y formular la denuncia por el delito de “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía”, el cual se encuentra tipificado en el artículo N°454 del código penal.

“ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho pertinente requerir a la Comisaría de Familia de Buga (V), a fin de que informen los trámites que se han adelantado respecto a las terapias de integración del vínculo filial entre la niña CELESTE LONDOÑO CASTAÑO y su padre OMAR LONDOÑO FUELPAZ, que debían ser llevadas a cabo por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, que determinarían el momento en que la niña estuviera en condiciones de compartir con su padre cada 15 días, los días viernes a partir de las 3:30 de la tarde hasta las 7 de la noche, y el sábado de 8:00 de la mañana hasta las 7:00 de la noche, mediante el oficio No.206 del 15 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) SE LE HACE SABER al señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, que ante el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el juez segundo promiscuo de familia de Buga (V), mediante acta N°39 del 14 de marzo de 2023, podrá acudir ante la jurisdicción penal, por el delito de “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía”, el cual se encuentra tipificado en el artículo N°. 454 del código penal.

2º) REQUERIR a la Comisaría de Familia de Buga (V), a fin de que informen los trámites que se han adelantado respecto a las terapias de integración del vínculo filial entre la niña CELESTE LONDOÑO CASTAÑO y su padre OMAR LONDOÑO FUELPAZ, que debían ser llevadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, solicitada mediante el oficio No. 206 del 15 de marzo de 2023. Líbrese oficio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbda4d775ba0453a7505e6620c528293ff73eab28bbe7d54c4f4e9075552641**

Documento generado en 25/10/2023 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>